



Oficio Nro. SNAP-SNADP-2016-000395-O

Quito, D.M., 20 de julio de 2016

Asunto: Oficio Circular. Certificado Firma Electrónica Persona Natural o Física para Servidores Públicos

Ministros Maximas Autoridades de la Funcion Ejecutiva.

En su Despacho

De mi consideración:

En virtud del Acuerdo Ministerial No. 012- 2016 de 23 de mayo de 2016 expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 783 de 24 de junio de 2016, mediante el cual se eliminó la clasificación de certificado de firma electrónica de funcionario público a fin de simplificar los trámites y dispuso que la Secretaría Nacional de la Administración Pública establezca el procedimiento, emita las directrices y los lineamientos necesarios para la adquisición de los certificados de persona natural o física para uso de los servicios públicos de la Administración Pública, Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, comunico que:

1. Este certificado de firma electrónica es de uso obligatorio para los servidores públicos determinados en el Decreto Ejecutivo No. 149 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013 y facultativo para los demás servidores públicos de la Función Ejecutiva.
2. La Dirección Nacional de Registro Civil es la entidad encargada de la comercialización de los certificados de firma electrónica con la clasificación de persona natural o física.
3. Los certificados de firma electrónica con clasificación de persona natural o física son de uso personal y sirven para todos los actos públicos y privados de su titular, por lo que en cualquier caso, el valor del certificado de firma electrónica de persona natural o física deberá ser asumido por los servidores públicos adquirentes.
4. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de cada institución o quien haga sus veces, realizará la configuración del certificado en los sistemas institucionales definidos, para el uso del servidor público en cada institución.
5. Las Unidades Administrativas de Talento Humano (UATH) en coordinación con las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) o quien haga sus veces, realizarán el proceso de capacitación e inducción al servidor público en cada institución sobre el uso del certificado de firma electrónica de persona natural o física.
6. Los certificados de firma electrónica de los servidores públicos que hayan sido emitidos hasta la fecha de publicación del Acuerdo Ministerial No. 012-2016 de 23 de mayo de 2016, mantendrán su vigencia y podrán ser utilizados hasta la fecha de su vencimiento, posterior a lo cual, deberán ser reemplazados por los certificados de firma electrónica de persona natural o física.
7. El Banco Central de Ecuador como entidad certificadora de la información acreditada por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones deberá acoplar todos sus canales de difusión y comunicación, de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 012- 2016 y al presente documento.
8. De ser el caso, las instituciones deberán acoplar sus normativas internas, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 012- 2016 de 23 de mayo de 2016 y el presente documento.

Adicionalmente, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. El servidor público accederá a la página oficial del Banco Central del Ecuador (www.bce.fin.ec) en la barra "Productos y Servicios", deberá dar link en "Certificación Electrónica" en donde se muestran los requisitos para la obtención de certificado de firma electrónica como persona natural y sus políticas.
2. Para el caso de renovación de certificados de firma electrónica el procedimiento es el mismo al determinado en el numeral 1, de este procedimiento.
3. Una vez que el servidor público cuente con los requisitos solicitados, deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Nacional de Registro Civil, para la obtención del certificado de firma electrónica.





Oficio Nro. SNAP-SNADP-2016-000395-O

Quito, D.M., 20 de julio de 2016

4. De ser el caso, el servidor público solicitará a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de cada institución o quien haga sus veces, la configuración del certificado en los sistemas institucionales definidos, para el uso del servidor.
5. La Unidad de Talento Humano (UATH) en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) o quien haga sus veces, planificarán y ejecutarán la capacitación sobre el uso del certificado de firma electrónica de persona natural o física.

La Subsecretaría de Gobierno Electrónico de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, absolverá cualquier inquietud y supervisará el cabal cumplimiento de las consideraciones contenidas en el presente documento.

El presente procedimiento puede estar sujeto a cambios, conforme a las facilidades de servicio y comercialización otorgadas por el Banco Central del Ecuador y la Dirección de Registro Civil, dentro del ámbito de sus competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Sofía Ruiz Guarderas

SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Copia:

Pedro Enrique Solines Chacón
Secretario Nacional de la Administración Pública

Señor Magíster
Raúl Javier Jara Ñíguez
Subsecretario de Gobierno Electrónico

Señor Magíster
Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
Consejero de Gobierno
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señor Ingeniero
Leonardo Javier Reyes Bernal, Mba
Subsecretario Nacional de Gestión Pública

